



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 713

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2026

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE ASCENSOS MILITARES

EJÉRCITO NACIONAL

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Al Grado de Mayor General Olga Patricia Salazar Sánchez.



Gloria Flórez
SENADORA



Bogotá D.C., 12 de junio de 2026

Honorable Senador

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del ascenso al grado de Mayor General de la Brigadier General de la Policía Nacional **OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**

Atendiendo la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante los oficios CSE-CS-0209-2026, CSE-CS-0211-2026 y CSE-CS-0214-2026, respectivamente, presentamos informe de ponencia **POSITIVA** para **primer debate** de la **Brigadier General de la Policía Nacional OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ al grado de Mayor General**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 173, el numeral 19 del artículo 189 y el 218 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo previsto en el Decreto Ley 1791 de 2000 en sus artículos 20, 21 (modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021) y 23 (modificado por el artículo 137 de la Ley 2179 de 2021), artículo 26 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1792 de 2016) del Decreto Ley 1791 de 2000; la Ley 2179 de 2021 y el procedimiento adoptado por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 079 del 6 de noviembre de 2015.

1. Trámite de aprobación del ascenso para primer debate

Mediante Decreto 0561 del 03 de junio de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional, el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, dispuso el ascenso de la Brigadier General de la Policía Nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

Página 1 de 5

OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ (C.C 23.350.892) al grado de Mayor General con fecha 06 de junio de 2026. (Art. 1º)

La hoja de vida de la Oficial, junto con el citado Acto Administrativo, fueron publicados en la Gaceta No. 665 del 09 de junio de 2026.

2. Hoja de vida de la Oficial

La Brigadier General de la Policía Nacional **OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ**, nació en Boavita-Boyacá, el día 18 de agosto de 1971. Es profesional en Derecho y cuenta con especializaciones en Derecho Internacional Humanitario, en Servicio de Policía, en Derechos Humanos y en Seguridad.

Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos y actuaciones establecidas en el procedimiento de ascensos contemplado en la Resolución 079 de 2015, por parte de los ponentes fue revisado cada uno de los documentos que respaldan su hoja de vida, además de los certificados de la Fiscalía General de la Nación, Justicia Penal Militar y Policial, Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, Comisión de Derechos Humanos de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y la Jurisdicción Especial para la Paz, así como su última Declaración de Renta.

Del perfil profesional de la Brigadier General merece destacarse:

Durante sus 29 años, 10 meses y 27 días de servicio se ha desempeñado en diferentes cargos en los cuales cabe destacar, entre otros, su designación como:

- Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios – DIJIN,
- Jefe de la Oficina de Derechos Humanos – DIJIN,
- Directora de la Escuela de Justicia Penal Militar – SUPOL,

<ul style="list-style-type: none"> • Directora de la Escuela de Suboficiales y Mandos del Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada"-DINAE, • Directora Centro Social de Oficiales. • Directora del Hospital Central de la Policía Nacional- DISAN • Directora de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL-DIJIN. • Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional. • Jefe Nacional de Administración de Recursos • Comandante Región No. 5 de Policía Norte de Santander • Inspectora General y de Responsabilidad Profesional • Y, como se indicaba anteriormente, Adjunto de Policía Agregaduría de España. <p>2.1 Estudios universitarios, cursos de policía y militares:</p> <p>La hoja de vida de la Brigadier General cuenta con una importante lista de estudios, mencionados anteriormente, entre los cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Profesional en Derecho. Universidad INCCA de Colombia. ✚ Especialización en Derecho Internacional Humanitario. Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova" ✚ Especialización en Servicio de Policía. Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" ✚ Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Universidad Externado de Colombia. ✚ Especialización en Seguridad. Escuela de Estudios Superiores de Policía. ✚ Curso de Seguridad y Protección a Personas. Dirección Nacional de Escuelas. <p>2.2 Otros cargos desempeñados durante su Carrera:</p>	<p>Del amplio listado de cargos desempeñados, diferentes a los anunciados de forma precedente, se destacan, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesora Jurídica Inspección General. • Coordinadora de la Justicia Penal Militar y Policial. • Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales-MEBOG • Jefe Área Jurídica-SEGEN. • Coordinación Seguridad Presidencia de la República. <p>2.3 Condecoraciones, reconocimientos, distintivos y estímulos:</p> <p>Durante sus 29 años, 10 meses y 27 días de servicio ha recibido un total de 165 reconocimientos y estímulos entre condecoraciones, felicitaciones y distintivos, los cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ 45 condecoraciones institucionales. ❖ 14 de otras instituciones y gubernamentales ❖ 18 distintivos, cursos y habilidad técnicas ❖ 79 felicitaciones públicas ❖ 9 menciones honoríficas. <p>2.4 Información disciplinaria, administrativa, fiscal y judicial.</p> <p>La verificación de todos los documentos requeridos por ley indica que la Brigadier General de la Policía Nacional OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, NO REGISTRA antecedentes judiciales por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni suspensiones o sanciones de naturaleza fiscal, administrativa o disciplinaria, según consta en documentos adjuntos a la hoja de vida publicada en la Gaceta 665 de 09 de junio de 2026. Asimismo, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) certificó que la Oficial no se encuentra en los registros de trámites en salas, secciones o subsecciones del Tribunal, así como no se evidencia registro de suscripción de acta de compromiso o sometimiento.</p>
---	--

3. Conclusiones

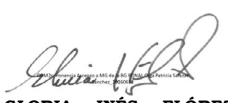


En mérito de lo expuesto, se debe concluir que la formación humana y la trayectoria académica, profesional, de liderazgo y de servicio público de la Brigadier General de la Policía Nacional OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, merece la aprobación de su ascenso al grado de Mayor General por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, convencidos que su ascenso permitirá fortalecer el orden público, la seguridad y el bienestar del pueblo colombiano.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar trámite y APROBAR en PRIMER DEBATE, el ascenso al grado de Mayor General de la Brigadier General de la Policía Nacional OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ.

De los Honorables Senadores,

Atentamente,

 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	 ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ. Senador de la República	 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República
--	---	---

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN COMO COAUTOR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2026 SENADO

HONORABLE REPRESENTANTE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO

por el cual se establece el reajuste anual de pensiones.



Bogotá D.C., 12 de junio de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Solicitud de adhesión como coautor al Proyecto de Ley "Por el cual se establece el reajuste anual de pensiones".

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautor del Proyecto de Ley "Por el cual se establece el reajuste anual de pensiones".

Cordialmente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2025 DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, 451 DE 2024 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema de hidrogeno de bajas Emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta Transición Energética y se dictan otras disposiciones.

(Economía del Hidrogeno) - Gaceta del Congreso número 400 de 30 de abril de 2026.



3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2026-042953
Bogotá D.C., 11 de junio de 2026 14:20

Radicado entrada
No. Expediente 30018/2026/OFI

Asunto: Concepto al informe de ponencia propuesto para cuarto debate ante la Plenaria del Senado de la República al proyecto de Ley No. 451 de 2024 de la Cámara de Representantes, 152 de 2025 del Senado de la República "[p]or medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema de hidrogeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta Transición Energética y se dictan otras disposiciones" (Economía del Hidrogeno) - Gaceta No. 400 de 30 de abril de 2026.

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "(...) promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, estableciendo como prioridad el impulso del hidrógeno de bajas emisiones, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, comercialización, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifuente; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional"².

Para el efecto, la iniciativa:

- 1) Determina que todas las personas tendrán derecho a desarrollar las actividades de producción, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y uso de hidrógeno y sus derivados.
- 2) Señala que el Gobierno nacional reglamentará los parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones.
- 3) Adopta un sistema de certificación de origen del hidrógeno de bajas emisiones que incluya información sobre la fuente energética utilizada, factores de emisión asociados a cada proceso y un mecanismo de auditoría propio.
- 4) Crea la Comisión Técnica Intersectorial para la Gobernanza del Hidrogeno y define su integración.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
² Gaceta del Congreso de la República No. 400 de 2026. Página 11.

5) Indica que el Ministerio de Minas y Energía presentará a la Comisión Técnica Intersectorial una propuesta de incentivos para empresas y sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles o con grandes consumos de hidrógeno o sus derivados y creará un esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGEE) o de otros fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, para aquellos proyectos en etapa de factibilidad que inicien construcción hasta la vigencia 2027.

6) Habilita al Gobierno nacional para establecer i) incentivos al desarrollo tecnológico; ii) incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización de la ley; iii) incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país; y iv) incentivos para fertilizantes sostenibles a partir de hidrogeno de bajas emisiones. Además, señala que se establecerán reducciones o exenciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno.

De igual manera, la iniciativa extiende los beneficios establecidos en la Ley 1964 de 2019 a vehículos dedicados a hidrógeno y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.

7) Promueve la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento, acondicionamiento y usos, energéticos y no energéticos, del hidrógeno y sus derivados en todo el territorio nacional.

8) Incentiva el fortalecimiento de los planes, programas y proyectos que involucren tanto la manufactura de equipos, dispositivos y tecnología asociada al ecosistema del hidrógeno, como el desarrollo de proyectos de producción, captura, almacenamiento, transporte, usos, y la exportación de hidrógeno los cuales serán presentados para financiación ante el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGEE) y del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA.

9) Dispone la garantía de la exención de las medidas de restricción de circulación en el país a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno por al menos un periodo de 3 años y exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

10) Determina que el Gobierno nacional promoverá, financiará y apoyará los Proyectos Piloto de Hidrógeno de Bajas Emisiones, sus derivados y combustibles sintéticos de bajas emisiones en todo el territorio nacional, priorizando su implementación en municipios con deficiencias en infraestructura energética, limitada cobertura de servicios públicos esenciales y alta dependencia de combustibles sólidos y que su financiación se basará en un enfoque diversificado que incluya recursos del presupuesto nacional, instrumentos de organismos multilaterales, inversiones del sector privado e institucional, y colaboraciones público-privadas.

Para el efecto, autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley, para lo que se deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Al respecto, existen disposiciones en la iniciativa que si bien pueden incentivar la inversión y la innovación en el sector energético, tienen el potencial de generar presiones fiscales adicionales si no se enmarcan dentro de las apropiaciones presupuestales existentes en unos casos, y en otros, debido a que representan un menor recaudo tributario.

El parágrafo 2 del artículo 6, prevé la adopción de un sistema de certificación de origen del hidrógeno de bajas emisiones que incluya información sobre la fuente energética utilizada, factores de emisión asociados a cada proceso y un mecanismo de auditoría independiente.

<p>Al respecto, si bien la implementación de este sistema podría implicar costos asociados a su diseño, operación y mantenimiento, su alcance, modalidad y esquema de implementación no se encuentran definidos en el proyecto de ley, por lo que no es posible estimar un costo fiscal. En todo caso, el diseño del sistema podría contemplar esquemas de recuperación de costos mediante tarifas a los agentes que voluntariamente soliciten la certificación, así como la posibilidad de acogerse a esquemas existentes, evitando cargas adicionales al Presupuesto General de la Nación³.</p> <p>En cuanto al artículo 8, la creación de la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno no implica la creación de una nueva estructura administrativa, ni la conformación de planta de personal, ni el reconocimiento de honorarios o remuneraciones a sus integrantes. La Comisión se integraría exclusivamente por autoridades públicas existentes, en el marco de sus funciones misionales. En consecuencia, su funcionamiento se realizaría con los recursos ordinarios de las entidades que la integran, sin que se establezca un presupuesto propio ni se creen obligaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación⁴.</p> <p>El párrafo transitorio del artículo 9 propone que el Ministerio de Minas y Energía cree un esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) y de otros fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, para aquellos proyectos que inicien construcción hasta la vigencia 2027.</p> <p>En consecuencia, se considera que este esquema deberá tener un costo fiscal cero y contar con fuentes sujetas a los techos de gasto de las entidades públicas que aporten al fondo o con recursos externos. No obstante, se enfatiza que el Presupuesto General de la Nación (PGN) no puede ser, por sí mismo, una fuente de estos recursos, sino un instrumento de asignación y programación del gasto de acuerdo con las disponibilidades fiscales⁵.</p> <p>Tratándose del artículo 10, ordena a varias entidades del Gobierno nacional establecer mecanismos para incentivar el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados. No obstante, el proyecto de ley no define el tipo de instrumentos, su naturaleza, alcance, beneficiarios, ni cuantías, razón por la cual no es posible identificar ni cuantificar un impacto fiscal. En este punto, se considera que si bien la disposición promueve la coordinación interinstitucional, el artículo falla al no precisar los instrumentos presupuestales mediante los cuales se financiarán estas actividades⁶.</p> <p>Por lo anterior, estos mecanismos podrán materializarse mediante ajustes regulatorios, articulación de instrumentos existentes, esquemas de cooperación y alianzas interinstitucionales, sin que de ello se derive una obligación automática con cargo al Presupuesto General de la Nación⁷.</p> <p>El artículo 11 dispone que el Gobierno nacional deberá generar incentivos económicos a la industria nacional del hidrógeno de bajas emisiones, manteniendo los incentivos ya existentes en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, y extendiendo los beneficios tributarios previstos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados. En este sentido, la disposición amplía el ámbito material de aplicación de los incentivos tributarios ya vigentes, tales como deducción en renta, exclusión de IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada, cuyo impacto fiscal corresponde principalmente a gastos tributarios representado en un menor recaudo para el Gobierno nacional⁸.</p> <p>Al respecto, resulta necesario considerar que el establecimiento de beneficios tributarios es un tema de reserva del legislador quien debe determinar de manera concreta los elementos para su aplicación. No obstante, el artículo 154 de la Constitución Política, determina que este asunto es de la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional⁹. Sobre el</p>	<p>particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1998, reiteró, que en tiempo de paz, corresponde al Congreso legislar en materia tributaria, con toda la amplitud que se atribuye a tal concepto, mediante la creación, modificación, disminución, aumento y eliminación de impuestos, tasas y contribuciones, bien que éstas sean fiscales o parafiscales; la determinación de los sujetos activos y pasivos; la definición de los hechos y bases gravables y las tarifas correspondientes.</p> <p>En la misma providencia la Corte indicó lo que sigue:</p> <p>"(...) en relación con los tributos nacionales establecidos, es el Congreso el ente facultado por la Constitución para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 C.P.). A él corresponde, entonces, con base en la política tributaria que traza, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que consagra, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención.</p> <p>(...)</p> <p>Desde luego, las exenciones implican que quienes encajen en los supuestos normativos que las conceden se sustraen, por voluntad del legislador, de la obligación tributaria, que en cambio cubre a todos los demás sujetos pasivos de los gravámenes en cuestión.</p> <p>El legislador goza de autonomía para fijar el núcleo de contribuyentes favorecidos con la exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de plasmarla, ya que es la propia Carta la que, de manera expresa, prevé la figura (arts. 154 y 294 C.P.).</p> <p>Sin embargo, la norma que consagra una exención tributaria puede resultar contraria a la Carta Política si, al ejercer su atribución, el Congreso desconoce alguno de los postulados del orden jurídico básico del Estado, uno de los principios que informan el sistema tributario (equidad, eficiencia y progresividad, según la enunciación del artículo 363 C.P.), o uno de los derechos o de las garantías fundamentales." (Énfasis incluido).</p> <p>Por lo anterior, se advierte que estas disposiciones podrían conllevar un riesgo de inconstitucionalidad por violar la iniciativa del Gobierno nacional para dictar o reformar las leyes que decreten exenciones tributarias¹⁰, sin contar con el respectivo aval, que en materia fiscal corresponde a este Ministerio.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la redacción utilizada para la extensión de los beneficios es ambigua, pues no establece claramente los proyectos sobre los cuales aplicarían los beneficios de la Ley 1715 de 2014, en la medida que incorpora la frase "entre otros siempre que estos estén destinados a usos energéticos, incluyendo la generación de energía eléctrica, la producción de combustibles y otros usos como vector energético".</p> <p>Al respecto, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala que el principio de certeza tributaria impone como obligación al legislador el deber de definir de forma cierta y precisa los elementos esenciales de los tributos. En este caso, al establecerse beneficios tributarios que afectan la base gravable del impuesto sobre la renta o el hecho generador en el impuesto sobre las ventas, es necesario que se defina de forma clara cuáles son los tipos de proyectos o contribuyentes que pueden acceder a estos beneficios¹¹. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la Ley 1715 de 2014, con las modificaciones de las leyes 2099 de 2021 y 2294 de 2023, ya contempla dentro de sus disposiciones al hidrógeno verde, azul y blanco¹².</p> <p>Ahora bien, a pesar de las observaciones expuestas, se precisa que los beneficios establecidos en los artículos 11 a 14 de la Ley 1715 de 2014 contemplan unos requisitos específicos para su aplicación, sin embargo, en el proyecto de ley no es claro si estos requisitos serían igualmente predicables del tipo de inversiones a las que se extendería el beneficio.</p> <p>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. (...) (Énfasis incluido).</p> <p>³ Ver cita 32. ⁴ Ibidem. ⁵ Ver cita 33. ⁶ Ibidem. ⁷ Ver cita 32. ⁸ Ibidem. ⁹ ARTÍCULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p>
<p>En esta medida, resulta necesario señalar que para la procedencia de los beneficios, es importante que se cumplan los requisitos previstos en las normas, en la medida que es vital para la fiscalización y el adecuado uso del beneficio, por cuanto son los órganos especializados y competentes los únicos que pueden certificar y evaluar el correcto uso de los mismos¹³.</p> <p>En relación con el párrafo 2, si bien se dispone que el Ministerio de Minas y Energía deberá determinar incentivos económicos transferibles asociados a contratos de compraventa de energía e hidrógeno, el mismo párrafo establece expresamente que estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y deberán ser acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este señalamiento es pertinente, aunque sería deseable que la norma incluyera un procedimiento más explícito para garantizar la compatibilidad presupuestal de los incentivos propuestos ya que no se define ni la modalidad ni el alcance y cuantía¹⁴.</p> <p>En consecuencia, no se configura una obligación fiscal automática ni exigible para las vigencias cercanas, y cualquier impacto fiscal potencial solo podrá ser determinado una vez se expidan los actos que definan los instrumentos concretos¹⁵.</p> <p>En cuanto al párrafo 3, que establece que el Gobierno nacional y las entidades territoriales, atendiendo sus competencias constitucionales y legales, por medio de sistemas de presentación de proyectos al OCAD Paz, priorizarán el desarrollo de aquellos relacionado con el uso del hidrógeno, se advierte que el tono imperativo de la norma podría ir en contravía de la autonomía que para gobernarse por autoridades propias y decidir el uso de sus recursos, le reconoce el artículo 287 constitucional a las entidades territoriales. En tal virtud, se sugiere que se conserve una redacción en términos potestativos¹⁶.</p> <p>Respecto del artículo 12, dispone un mandato de promoción general en cabeza de varias entidades del Gobierno nacional, sin crear programas específicos, cupos, instrumentos financieros ni apropiaciones presupuestales obligatorias. Si bien esta medida tiene un componente estratégico en materia de capacidades institucionales, su implementación requerirá recursos públicos adicionales cuya fuente de financiación no se encuentra claramente definida.</p> <p>En consecuencia, el impacto se encuentra igualmente supeditado al momento en que se diseñen e implementen los programas concretos mediante actos reglamentarios. En todo caso, como en otros escenarios, se puede evaluar que las acciones previstas en este artículo se desarrollen prioritariamente mediante alianzas interinstitucionales, esquemas de cooperación nacional e internacional y articulación con instrumentos existentes, sin que ello implique compromisos automáticos con cargo al Presupuesto General de la Nación¹⁷.</p> <p>El artículo 13 se limita a incentivar y fortalecer proyectos de hidrógeno dentro de instrumentos financieros ya existentes, en particular el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) y el Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGÍA), sin crear nuevas fuentes de financiación ni establecer montos mínimos de apropiación presupuestal.</p> <p>En consecuencia, la aplicación de este artículo se realizará con los recursos con fuente ya creada y los mecanismos de asignación vigentes de estos fondos, conforme a su normativa, sin que se derive una obligación fiscal automática ni la necesidad de adiciones al Presupuesto General de la Nación¹⁸.</p> <p>En el artículo 14 se dispone la determinación de incentivos para infraestructura asociada al hidrógeno y la ampliación de exenciones y reducciones arancelarias mediante la definición de partidas arancelarias específicas promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno. En este sentido, el</p>	<p>impacto fiscal de la disposición se refleja principalmente como un reducción de ingresos tributarios, sin que se contemple una fuente sustitutiva que garantice la neutralidad fiscal de la medida¹⁹.</p> <p>En cuanto al artículo 15, ordena la realización de estudios técnicos para evaluar la inclusión del hidrógeno en los programas de movilidad sostenible existentes, así como la incorporación de información de infraestructura, agentes y vehículos en el Sistema Único de Información ECOH2.</p> <p>La disposición no ordena la adquisición de vehículos, la creación de subsidios, ni la implementación de programas de renovación del parque automotor, únicamente dispone el desarrollo de análisis técnicos y la definición de procedimientos administrativos de registro y reporte de información.</p> <p>El eventual impacto fiscal asociado a estos desarrollos dependerá del alcance técnico que se defina en la reglamentación posterior, en particular respecto a la adecuación de módulos del sistema ECOH2, los cuales no se encuentran definidos en el proyecto de ley, por lo que no es posible cuantificar costos²⁰.</p> <p>En principio, se priorizaría el uso de plataformas existentes y esquemas de operación eficientes, incluyendo la posibilidad de delegación operativa a terceros, sin que se configure una obligación fiscal automática con cargo al Presupuesto General de la Nación²¹.</p> <p>Por otra parte, el párrafo 2 de la norma dispone que el Gobierno nacional evaluará la implementación de instrumentos regulatorios, fiscales y arancelarios que promuevan la adopción de vehículos que utilicen hidrógeno de bajas emisiones, incluyendo tecnologías dedicadas, híbridas o dual-fuel, la cual se debe analizar de la mano con lo previsto en el artículo 17 de la iniciativa.</p> <p>De otra parte, en el artículo 16 del proyecto se establece que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción de circulación en el país a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno por al menos un periodo de 3 años, respecto de lo cual debe precisarse que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte es autoridad de tránsito, también lo son los gobernadores y alcaldes, de manera que la competencia para establecer exenciones respecto de restricciones a la movilidad debería dejarse en cabeza de las autoridades locales, y en especial, de los alcaldes pues son estos quienes de primera mano ejercen el control del tránsito y conocen las cargas en materia de movilidad²².</p> <p>Por su parte, el artículo 17 señala que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno. Al respecto, se precisa que este tipo de beneficios, si bien pueden incentivar la adopción tecnológica, representan un costo fiscal, a través de una reducción de ingresos tributarios²³.</p> <p>A la luz de lo dispuesto en el artículo 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la inclusión de una obligación referida al régimen de aduanas por parte del Congreso de la República podría suponer una vulneración de esa disposición²⁴. Sobre este asunto, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-026 de 2020, al analizar dos artículos de la Ley 1955 de 2019 que se referían al establecimiento de un régimen arancelario excepcional, y afirmó lo siguiente:</p> <p>(...) el Legislativo desbordó su competencia constitucional al decretar un arancel, cuyo fin responde a una política comercial (...). Con ello, además desconoció el principio de separación de poderes, y la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público, al pasar por alto la técnica legislativa de la leyes marco, en</p> <p>¹³ Ibidem. ¹⁴ Ver cita 33. ¹⁵ Ver cita 32. ¹⁶ Ver cita 34. ¹⁷ Ver cita 32. ¹⁸ Ibidem. ¹⁹ Ver cita 33. ²⁰ Ibidem. ²¹ Ver cita 34. ²² Ver cita 33. ²³ Ver cita 35. ²⁴ Ver cita 35.</p>

concreto, el reparto de competencias previsto en la Constitución Política entre el Legislador y el Ejecutivo para la fijación de aranceles por motivos de política comercial. De esta forma, reconoce la Sala que a pesar del carácter interrelacionado de lo comercial con lo fiscal, en el presente asunto tiene de manera principal alcance inequívoco el régimen aduanero. Lo anterior, por cuanto es claro que, en esta oportunidad el impuesto de aduanas no se utiliza como fuente de recaudo fiscal, sino como instrumento de políticas orientadas a la protección de la industria nacional.²⁵

En este sentido, si bien el inciso 1 del artículo determina que el Gobierno nacional establecerá exenciones de aduanas, lo cierto es que la redacción pareciera referirse a una obligación, sin embargo, esta competencia es, por lo anteriormente mencionado, una prerrogativa constitucional del presidente de la República²⁶.

En cuanto al párrafo, en este se extienden los beneficios establecidos en la Ley 1964 de 2019 a vehículos dedicados a hidrógeno y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.

Al respecto, se destaca que la extensión de los beneficios de la Ley 1964 de 2019, se efectúa sin mayor consideración. Esto, al igual que se advirtió en el artículo 11 podría generar un problema sobre la aplicación de los beneficios, por cuanto no son claros los beneficios que se extienden. Por ejemplo, los referidos a los parqueaderos preferenciales del artículo 7 de la referida Ley; o si incluye las estaciones de carga rápida del artículo 9; o las disposiciones urbanísticas del artículo 10. Especialmente frente a estos dos últimos artículos, se resalta que si bien parecerían ser beneficios, son aspectos particulares de los carros eléctricos y, por ende, podrían generar obligaciones de difícil o imposible cumplimiento por parte de las entidades nacionales o territoriales²⁶.

En el artículo 18 la iniciativa señala que las inversiones en bienes, equipos y maquinaria para la producción, almacenamiento y distribución de fertilizantes como sales potásicas, fosfato de amonio, amoníaco bajo en emisiones y urea a partir de hidrógeno de bajas emisiones podrán acceder a los incentivos tributarios establecidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, y su aplicación se sujeta a la reglamentación del Gobierno nacional respecto del mecanismo institucional y la entidad o entidades responsables de evaluar las solicitudes de proyectos que aspiren a acceder a los incentivos previstos en el presente artículo, así como los criterios técnicos aplicables para su reconocimiento.

Ahora bien, a pesar de que la norma está redactada en términos potestativos, corre el mismo riesgo de inconstitucionalidad que el artículo 11 por violar la iniciativa del Gobierno nacional para dictar o reformar las leyes que decreten exenciones tributarias y el principio de certeza tributaria, al no desarrollar los elementos concretos para su aplicación.

El artículo 22, establece un mandato general de promoción, apoyo y eventual financiación de proyectos piloto de hidrógeno, bajo un enfoque de financiamiento diversificado que incluye recursos públicos, multilaterales, privados y esquemas de asociación público-privada.

No obstante, la disposición no crea un programa presupuestal específico, no define criterios de elegibilidad, montos, cupos, instrumentos financieros concretos ni fuentes obligatorias de apropiación. En consecuencia, no se configura una obligación jurídica directa de gasto con cargo al Presupuesto General de la Nación²⁷.

Bajo este contexto, **no es posible cuantificar impacto fiscal y cualquier eventual efecto presupuestal dependerá de la definición posterior de criterios, instrumentos y mecanismos de implementación.** En este punto, es importante recordar que el PGN no constituye una fuente de recursos por sí mismo, sino un instrumento de programación presupuestal. Por tanto, **toda asignación para estos proyectos deberá enmarcarse dentro de los**

²⁵ Ibidem.
²⁶ Ibidem.
²⁷ Ver cita 32.

techos de gasto y las disponibilidades establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo²⁸.

Finalmente, el artículo 25 autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del PGN las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de la ley. Si bien el artículo recoge de manera general el principio de responsabilidad fiscal al supeditar las erogaciones a la disponibilidad de recursos y a las normas orgánicas del presupuesto, se recomienda precisar que dichas partidas deberán crearse dentro de las entidades responsables de las funciones asignadas por el proyecto de ley, garantizando que las nuevas obligaciones se acomoden dentro de las apropiaciones presupuestales vigentes²⁹.

Conforme a lo expuesto, se puede concluir que la mayoría de las disposiciones del proyecto de ley **no contienen un mandato imperativo de gasto y, por tanto, no constituye un título jurídico suficiente y obligatorio para la eventual inclusión de una partida en la ley del Presupuesto General de la Nación** en el marco del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por lo que su eventual impacto solo podrá ser determinado en el momento en que se diseñen e implementen los programas, instrumentos y mecanismos mediante actos administrativos, los cuales deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales tanto del Marco Fiscal de Mediano Plazo como del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados³⁰.

Sin perjuicio de lo anterior, **las disposiciones sobre extensión de beneficios tributarios y aplicación de exenciones arancelarias además de representar un riesgo de inconstitucionalidad, generan un impacto fiscal por el menor recaudo para el Gobierno nacional, sin que el proyecto de ley establezca la fuente de financiación sustituta.** En consecuencia, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias³¹. Al respecto, si bien no se exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal, sí es necesario que exista alguna consideración al respecto.

De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso cuente con información que le permita identificar el costo real de la propuesta, el grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y el origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal.

²⁸ Ver cita 33.
²⁹ Ibidem.
³⁰ Ver cita 32.
³¹ Ver entre otras: Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Castillo.

En este sentido, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y dadas las consideraciones expuestas en el presente documento, este Ministerio emite concepto no favorable respecto del proyecto de ley del asunto y solicita que sus observaciones sean tenidas en cuenta para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,
Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGP/PM³²/DGP/PM³³/DAF³⁴/DIAN³⁵/OAJ
Proyecto: María Camila Pérez Medina
Revisó: María Angélica Bustillo Adachi
Rosa Dory Chaparro Espinosa
Carlos Martínez Moncayo
Copia: Doctor Diego Alejandro González González Secretario General del Senado de la República

³² Comentarios de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional Memorando No. de Radicación 3-2025-019482 de veintisiete (27) de abril de 2026.
³³ Comentarios de la Dirección General de Política Macroeconómica Memorando No. de Radicación 3-2025-019482 de cinco (05) de noviembre de 2025.
³⁴ Comentarios de la Dirección General de Apoyo Fiscal Memorando No. de Radicación 3-2025-018367 de veintidós (22) de octubre de 2025.
³⁵ Comentarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Correo electrónico de quince (15) de abril de 2025.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO, 500 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO - 500 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., 12 junio de 2026

Doctores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 59 de 2025 Senado - 500 de 2025 Cámara “Por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje a la policía nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones”.

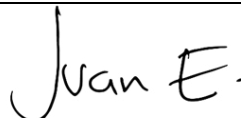
Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, los Suscritos Congressistas, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 59 de 2025 Senado - 500 de 2025 Cámara “Por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO - 500 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al Senador José Luis Pérez Oyuela, en reconocimiento a su calidad de ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación del Representante Juan Fernando Espinal Ramírez como conciliador, en mérito a su condición de ponente del referido proyecto en esta Cámara.

2. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En cumplimiento a la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedemos a efectuar el estudio comparativo de los textos aprobados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025	Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de junio de 2026	Texto que se acoge
Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y El Congreso de la República rindan	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en	Se acoge el texto de Cámara

Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025	Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de junio de 2026	Texto que se acoge
<p>público homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarando dicha institución como “Patrimonio Material e Inmaterial de los Colombianos”, en reconocimiento a su invaluable contribución en la construcción, consolidación y protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p>	<p>el homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarándola como “Patrimonio de los Colombianos”, por su invaluable contribución en la construcción de la convivencia pacífica, la consolidación de la democracia y la protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Autorícese al Gobierno Nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de interés nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>Para tales efectos, dispóngase que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección de la Policía Nacional, formule, implemente y evalúe una política pública de participación ciudadana orientada a fortalecer el vínculo entre la comunidad y</p>	<p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Autorícese al Gobierno nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de Interés Nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>El Gobierno nacional formulará y ejecutará una estrategia de participación orientada a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>

Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025	Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de junio de 2026	Texto que se acoge
la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.		
<p>ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese “Patrimonio material e inmaterial de los Colombianos”, al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese “Patrimonio de los Colombianos”, al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.</p> <p>Parágrafo: Declárese el complejo donde funciona la Dirección General de la Policía Nacional como Bien de Interés Público de la Nación en reconocimiento a su valor arquitectónico, simbólico y de identidad ante la ciudadanía y de representatividad institucional nacional e internacional.</p>	Se acoge el texto de Cámara
<p>ARTÍCULO 4º. CONMEMORACIÓN. El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización</p>	<p>ARTÍCULO 4º. CONMEMORACIÓN. El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización</p>	Se acoge el texto de Cámara

<p>Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025</p>	<p>Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de junio de 2026</p>	<p>Texto que se acoge</p>
<p>de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, establézcase que las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial realicen actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno Nacional y a las autoridades locales y territoriales para declarar el día 5 de noviembre como día cívico, en ejercicio de sus competencias legales y conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial podrán declarar día cívico y realizar actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, promoverá espacios voluntarios de divulgación institucional en las instituciones educativas del país, orientados a socializar la historia, los valores del servicio público, la misión constitucional y la pertinencia social de la Policía Nacional en la construcción de convivencia y ciudadanía.</p>	
<p>ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES CAÍDOS Y SUS FAMILIAS. En el marco del homenaje a la Policía Nacional, declárese como parte integral de esta conmemoración el reconocimiento solemne a los héroes de la institución que han entregado su vida en defensa de la Nación, disponiendo que cada 5 de noviembre se realicen actos</p>	<p>ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES CAÍDOS Y SUS FAMILIAS. En el marco del homenaje a la Policía Nacional, declárese como parte integral de esta conmemoración el reconocimiento solemne a los héroes de la institución que han entregado su vida en defensa de la Nación, disponiendo que cada 5 de noviembre se realicen actos</p>	<p>Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden.</p>

Texto Aprobado por la Plenaria del Senado de la República el 09 de diciembre de 2025	Texto Aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de junio de 2026	Texto que se acoge
de memoria y exaltación a su sacrificio. El Gobierno Nacional garantizará medidas de bienestar y acompañamiento para las familias de los uniformados caídos en cumplimiento del deber.	de memoria y exaltación a su sacrificio. El Gobierno Nacional garantizará medidas de bienestar y acompañamiento para las familias de los uniformados caídos en cumplimiento del deber.	
ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.	ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.	Los textos de Senado y Cámara de Representantes coinciden.

3. PROPOSICIÓN

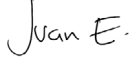
Con fundamento en las anteriores consideraciones, en el marco de la Constitución Política y la Ley, solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes **aprobar el presente informe de conciliación**, del PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2025 SENADO - 500 DE 2025 CÁMARA “*POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

 <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	 <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Representante a la Cámara</p>
--	--

4. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY
NÚMERO 59 DE 2025 SENADO - 500 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE A LA POLICÍA NACIONAL, LA DECLARAN PATRIMONIO DE LOS COLOMBIANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

<p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en el homenaje a la Policía Nacional de Colombia, declarándola como "Patrimonio de los Colombianos", por su invaluable contribución en la construcción de la convivencia pacífica, la consolidación de la democracia y la protección de la sociedad colombiana, a través de su servicio permanente y despliegue de capacidades en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Autorícese al Gobierno nacional en conjunto con el Congreso de la República, para rendir honores a la Policía Nacional de Colombia, reconociendo como asunto de Interés Nacional el servicio público que presta esta institución, así como las buenas prácticas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>El Gobierno nacional formulará y ejecutará una estrategia de participación orientada a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Policía Nacional, promoviendo la confianza, el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la construcción del desarrollo nacional.</p> <p>ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Reconózcase la institucionalidad representada en la Policía Nacional de Colombia y declárese "Patrimonio de los Colombianos", al ser considerada parte integral de la identidad histórica del país y por su aporte al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la convivencia pacífica y la consolidación de la democracia.</p> <p>Parágrafo: Declárese el complejo donde funciona la Dirección General de la Policía Nacional como Bien de Interés Público de la Nación en reconocimiento a su valor arquitectónico, simbólico y de identidad ante la ciudadanía y de representatividad institucional nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 4º. CONMEMORACIÓN. El 5 de noviembre de cada año se celebrará la fecha de conformación y organización de la Policía Nacional de Colombia. En dicha conmemoración, las máximas autoridades administrativas del orden nacional y territorial podrán declarar día cívico y realizar actos protocolarios que incluyan, como mínimo, la entonación del Himno de la Policía Nacional y la lectura del Código de Ética Policial.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, promoverá espacios voluntarios de divulgación institucional en las instituciones educativas del país, orientados a socializar la historia, los valores del servicio público, la misión constitucional y la pertinencia social de la Policía Nacional en la construcción de convivencia y ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES CAÍDOS Y SUS FAMILIAS. En el marco del homenaje a la Policía Nacional, declárese como parte integral de esta</p>	<p>conmemoración el reconocimiento solemne a los héroes de la institución que han entregado su vida en defensa de la Nación, disponiendo que cada 5 de noviembre se realicen actos de memoria y exaltación a su sacrificio. El Gobierno Nacional garantizará medidas de bienestar y acompañamiento para las familias de los uniformados caídos en cumplimiento del deber.</p> <p>ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Representante a la Cámara</p> </div> </div>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 713 - martes, 16 de junio de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE
ASCENSOS MILITARES

Págs.

Ejército Nacional informe de ponencia para primer debate, Al Grado de Mayor General Olga Patricia Salazar Sánchez..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Cartas de Adhesión como coautor al Proyecto de Ley número 376 de 2026 senado Honorable Representante Alejandro Ocampo Giraldo, por el cual se establece el reajuste anual de pensiones..... 3

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate ante la Plenaria del Senado de la República al proyecto de Ley número 152 de 2025 del Senado de la República, 451 de 2024 de la Cámara de Representantes, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema de hidrogeno de bajas Emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta Transición Energética y se dictan otras disposiciones. (Economía del Hidrogeno) - Gaceta del Congreso número 400 de 30 de abril de 2026..... 3

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 59 de 2025 Senado, 500 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje a la Policía Nacional, la declaran patrimonio de los colombianos y se dictan otras disposiciones. 6